



Daños y perjuicios derivados de la suspensión de los contratos públicos: consecuencias de la COVID-19

1.

Introducción

En el ámbito de la contratación pública, y dentro del marco jurídico de excepcionalidad provocado por el COVID-19, resulta necesario **determinar las consecuencias económicas que para un contratista, adjudicatario de un contrato administrativo, puede tener la suspensión por parte del órgano de contratación de la vigencia y efectos del contrato administrativo; así como la suspensión temporal “de facto” de ese contrato administrativo suscrito**, como consecuencia de la aprobación del [Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo](#), que obligó a todo el personal por cuenta ajena de empresas vinculadas a actividades calificadas como “no esenciales” a confinarse en sus domicilios durante casi dos semanas. Esos daños y perjuicios pueden provocar la ruptura del equilibrio económico del contrato, y no tienen encaje dentro del principio de riesgo y ventura, asumido legal y contractualmente por el contratista.

Dentro de ese marco jurídico novedoso y excepcional, **para determinar la procedencia y alcance de ese derecho indemnizatorio, debemos acudir a los siguientes hitos o normas esenciales:**

•